

Procedimientos para la
convalidación y revalidación
de estudios en las Instituciones
Educativas de Educación Básica



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contenido

I. Convalidación y revalidación para estudiantes en Educación Básica Regular (EBR)	3
1.1. Convalidación de estudios	3
A. Base normativa	3
B. Requisitos para la convalidación	4
C. Etapas del proceso de la convalidación	7
1.2. Revalidación de estudios	6
A. Base normativa	6
B. Requisitos para la revalidación	7
C. Etapas del proceso de la revalidación	11
II. Convalidación para estudiantes del Perú o procedentes del extranjero a instituciones educativas de Educación Básica Alternativa (EBA)	12
III. Convenios para el proceso de convalidación de estudios	15
3.1. Convenio Andrés Bello	15
3.2. Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio o sus denominaciones equivalentes entre la República del Perú y la República de Argentina	17
3.3. Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/ Básico y Medio/ Secundario entre los Estados partes del Mercosur y estados Asociados	18
Anexo	19



I

Convalidación y revalidación para estudiantes en Educación Básica Regular (EBR)

1.1. Convalidación de estudios

La convalidación es el reconocimiento oficial, por equivalencia, de estudios debidamente certificados por instituciones educativas o programas correspondientes a la modalidad o forma del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de continuar los estudios. Se convalidan estudios certificados por instituciones educativas de diferentes modalidades de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, cursados dentro del país o fuera de él, en el marco de los convenios existentes. La convalidación procede también para el reconocimiento de equivalencias de estudios realizados en el extranjero con los que se realizan en el país.

Conforme con el Artículo 26 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Educación; y los numerales 5.2.3.4. Convalidación de aprendizajes comunitarios, 5.2.3.5 Convalidación de estudios en la EBA y 5.2.3.6 Convalidación y revalidación de estudios en el extranjero de la R.V.M. N° 00094-2020-MINEDU.

A. Base normativa

- Ley N.º 28044, Ley General de Educación; Artículo 26.
- Decreto Supremo N.º 012-99-ED, que aprueba el Reglamento del Reconocimiento de los Estudios de Educación Primaria o Secundaria, completos o parciales, realizados en los países miembros del Convenio “Andrés Bello”. Con alcance a los países: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Venezuela.
- Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28044 - Ley General de Educación; Artículos 18 y 19.
- Decreto Supremo N.º 010-2019-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2012-ED. Artículo 19-A.- Convalidación y revalidación de estudios de Educación Básica y Artículo 19-B.- Requisitos para la convalidación y revalidación de estudios de Educación Básica.
- Decreto Supremo N.º 026-2020-RE, que “Ratifica el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/ Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados del 2 de agosto de 2010”, con alcance a los países de Brasil y Uruguay.

- Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Resolución Ministerial N.º 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- Resolución Ministerial N.º 159-2017-MINEDU, que modifica el Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU y los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, aprobados en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N.º 649-2016-MINEDU.
- Resolución Ministerial N.º 447-2020-MINEDU, que aprueba la “Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica”.
- Resolución Viceministerial N.º 0018-2007-ED, que aprueba el Cuadro de Equivalencia de la Educación Básica Alternativa con la Educación Básica Regular y la Educación de Adultos.
- Resolución Viceministerial N.º 034-2019-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio y el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado.
- Resolución Viceministerial N.º 00094-2020-MINEDU, “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”; Numeral 5.2.3.6 Convalidación y revalidación de estudios en el extranjero.
- Resolución Viceministerial N.º 048-2024-MINEDU, que modifica el documento normativo denominado Norma que regula la evaluación de las competencias de los estudiantes de la Educación Básica aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 00094-2020-MINEDU.
- Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudio de Nivel Primario y Medio o sus denominaciones equivalentes entre la República del Perú y la República de Argentina, del 12-08-1998. Con alcance a la República Argentina.

B. Requisitos para la convalidación

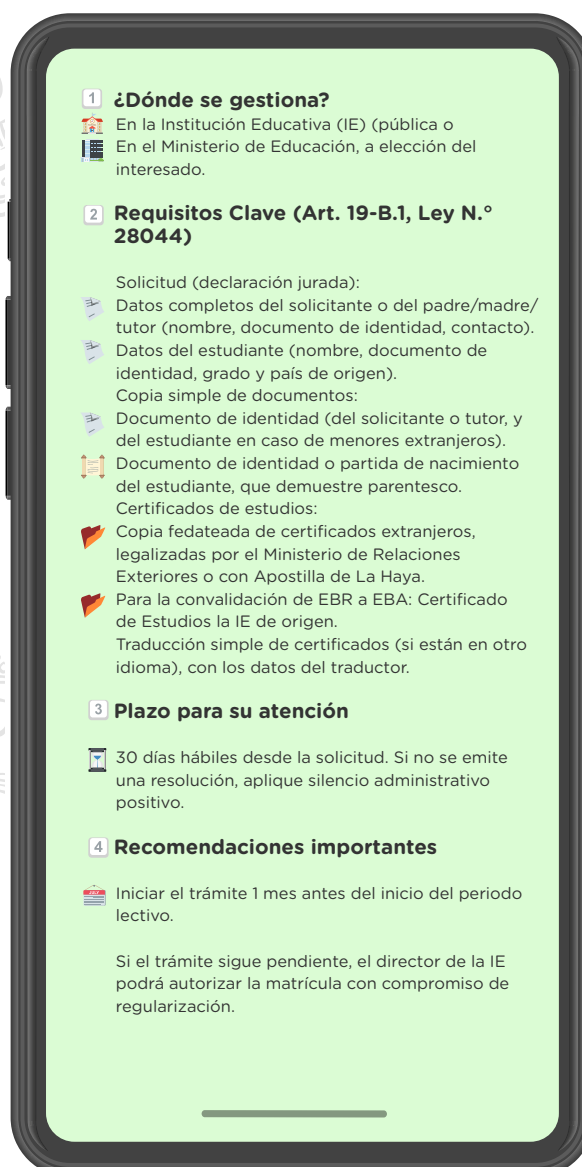
La convalidación de estudios realizados en el extranjero puede realizarse en la IE (pública de gestión directa, pública de gestión privada o de gestión privada) en la que se solicita la matrícula, o en el Ministerio de Educación, según la decisión del interesado.

Para ello, conforme al numeral 19-B.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2012-ED y modificado por el Decreto Supremo N.º 010-2019-MINEDU, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida a la Institución Educativa, que deberá incluir:
 - a) Nombres y apellidos completos del solicitante mayor de edad, en el caso de menores, los datos del padre, madre o tutor que solicita la convalidación. Además, deberá incluir el número de documento nacional de identidad; o, en el caso de extranjeros, el número de pasaporte, carné de extranjería u otro documento de identidad reconocido por las autoridades competentes migratorias; o el número de documento de identidad en el caso de personal diplomático nacional o extranjero, indicando además domicilio, correo electrónico, y teléfono, de ser el caso.
 - b) Nombres y apellidos completos del menor o mayor de edad cuyos estudios serán convalidados, indicando su número de documento nacional de identidad; en el caso de extranjeros, número de pasaporte, carné de extranjería u otro documento de identidad reconocido por autoridades migratorias competentes, en caso de no contar con un documento de identidad u otro de identificación podrá presentar la partida de nacimiento; o número de documento de identidad si se trata de un menor hijo de personal diplomático.
 - c) Los grados que desea convalidar, y para el caso de estudiantes extranjeros especificando el país de origen de dichos estudios.
2. Para el solicitante mayor de edad extranjero; deberá presentar copia simple del pasaporte o del documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias; en el caso de menores de edad extranjeros, copia simple del documento de identidad del padre, madre o tutor; o copia simple del documento de identidad del personal diplomático que acredita tal condición.
3. Copia simple del pasaporte, o del documento de identidad reconocido por autoridades competentes migratorias, o partida de nacimiento del menor que acredite la filiación o parentesco en caso de extranjeros; o copia simple del documento de identidad que acredite la condición de hijo de personal diplomático.
4. Copia fedateada por el personal de la Institución Educativa, del/los Certificado(s) de Estudios expedido(s) por las autoridades educativas extranjeras, debidamente legalizado(s) por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o con la certificación de la Apostilla de la Haya, en los países con los que existe convenio. En el caso de EBR a EBA, la copia fedateada deberá ser del Certificado de Estudios de la IE de origen (EBR) o de Educación de Adultos (EDA).
5. Traducción simple con la indicación y suscripción de la persona que oficie de traductor, debidamente identificada, en caso de que los certificados de estudios, estén en otro idioma.

La Institución Educativa emitirá la resolución correspondiente respecto de la solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de la presentación de la misma. Si este plazo vence sin que se resuelva el procedimiento, se aplicará el silencio administrativo positivo.

Este proceso sigue el **Artículo 19-A del Reglamento de la Ley N.º 28044**.



La convalidación se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 19-A del Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, modificado por el Decreto Supremo N.º 010-2019-MINEDU.

La convalidación debe tratarse preferentemente un mes antes del inicio del periodo lectivo. Si el trámite no ha concluido en dicho plazo, el director de la Institución Educativa autorizará la matrícula del estudiante con el compromiso de regularizar la documentación correspondiente, lo cual se formalizará al finalizar el trámite y se registra en el SIAGIE.

C. Etapas del proceso de la convalidación

1. La Institución Educativa recibe la solicitud, y verifica el cumplimiento de los requisitos presentados.
2. El expediente se deriva al Comité de Gestión Pedagógica o a quien corresponda.
3. El Comité de Gestión Pedagógica evalúa el expediente.
4. En caso de no haber observaciones a la convalidación, el Comité elabora y remite el informe pertinente, informando al director de la IE y proponiendo el proyecto de Resolución correspondiente.
5. En caso de haber áreas curriculares pendientes de aprobación, el Comité dispone la evaluación de subsanación. El o los profesores, según corresponda, evalúa/n.
6. El director ingresa los resultados de la evaluación en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de Institución Educativa (SIAGIE) para la generación del Acta Oficial de Evaluación y del Certificado de Estudios.
7. El Comité de Gestión Pedagógica propone el proyecto de Resolución correspondiente.
8. El director de la IE emite la Resolución correspondiente, y de ser el caso, emite el Certificado de Estudios.
9. La Institución Educativa entrega al interesado la Resolución de Convalidación correspondiente, y además el Certificado de Estudios en el caso del numeral 5.



1.2.Revalidación de estudios

La revalidación es el proceso de reconocimiento de aprendizajes que no pueden ser convalidados por diferencia de planes de estudio; que son realizados dentro del país, en modalidades diferentes, o fuera de él, en aquellos países que no tienen convenio con el Perú. Es parcial cuando permite concluir los estudios en los grados, ciclos o niveles, y es total cuando permite pasar de una etapa a otra.

Conforme con el Artículo 26 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación; el Artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Educación; y el numeral 5.2.3.6 Convalidación y revalidación de estudios en el extranjero de la RVM N.º 00094-2020-MINEDU.

A. Base normativa

1. Ley N.º 28044, Ley General de Educación; Artículo 26.
2. Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28044 – Ley General de Educación; Artículos 18º y 19.
3. Decreto Supremo N.º 010-2019-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2012-ED. Artículo 19-A.- Convalidación y revalidación de estudios de Educación Básica y Artículo 19-B.- Requisitos para la convalidación y revalidación de estudios de Educación Básica.
4. Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica.
5. Resolución Ministerial N.º 447-2020-MINEDU, que aprueba la “Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica”.
6. Resolución Ministerial N.º 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
7. Resolución Ministerial N.º 189-2021-MINEDU, que aprueba “Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”.
8. Resolución Viceministerial N.º 00094-2020-MINEDU, “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”. Numeral 5.2.3.6 Convalidación y revalidación de estudios en el extranjero.
9. Resolución Viceministerial N.º 0018-2007-ED, que aprueba el Cuadro de Equivalencia de la Educación Básica Alternativa con la Educación Básica Regular y la Educación de Adultos.
10. Resolución Viceministerial N.º 034-2019-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio y el Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado.

B. Requisitos para la revalidación

La revalidación de estudios realizados en el extranjero puede gestionarse en la IE en la que se solicita la matrícula (sea pública de gestión directa, pública de gestión privada o de gestión privada) o el Ministerio de Educación, según decisión del interesado.

Para ello, conforme al numeral 19-B.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2012-ED y modificado por el Decreto Supremo N.º 010-2019-MINEDU, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** Solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida a la Institución Educativa, que debe incluir:
 - a)** Nombres y apellidos completos del solicitante mayor de edad, o del padre, madre o tutor del menor cuya revalidación se solicita, el número de documento nacional de identidad; o, en el caso de extranjeros, número de pasaporte, carné de extranjería u otro documento de identidad reconocido por autoridades migratorias; o, en el caso de personal diplomático nacional o extranjero, el número de documento de identidad que acredita tal condición, junto con domicilio, correo electrónico y teléfono, de ser aplicable.
 - b)** Nombres y apellidos completos del menor o mayor de edad cuyos estudios serán revalidados, indicando el número de documento nacional de identidad, o, en el caso de extranjeros, el número de pasaporte, carné de extranjería, partida de nacimiento u otro documento de identidad reconocido por autoridades migratorias competentes; o número de documento de identidad en caso de ser hijo de personal diplomático.
 - c)** Los grados que se desean revalidar, indicando el país de origen.
- 2.** Copia simple del pasaporte o del documento de identidad, reconocido por autoridades migratorias competentes para el solicitante mayor de edad extranjero; o, en el caso de menores extranjeros, del documento del padre, madre o tutor; o copia simple del documento de identidad del personal diplomático que acredita tal condición.
- 3.** Copia simple del pasaporte, documento de identidad reconocido por autoridades migratorias competentes, o partida de nacimiento del menor que acredite la filiación o parentesco en caso de extranjeros; o copia simple del documento de identidad que acredita la condición de hijo de diplomático.
- 4.** Copia fedateada, por servidor del Ministerio de Educación, de/los Certificado (s) de Estudios expedidos(s) por autoridades educativas extranjeras, debidamente legalizado(s) por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o con la certificación de la Apostilla de la Haya en los países con los que exista convenio.
- 5.** En el caso de EBR a EBA, se requerirá la copia fedateada de los Certificados de Estudios de la IE de origen (EBR) o de Educación de Adultos (EDA).

Proceso de revalidación de estudios realizados en el Extranjero



6. Traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor, debidamente identificado, en caso de que los certificados estén expedidos en otro idioma.

La Institución Educativa o el Ministerio de Educación emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud. Si este plazo vence sin que se resuelva el procedimiento, se aplicará el silencio administrativo positivo.

La revalidación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 19-A del Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 011-2012-ED y modificado por el Decreto Supremo N.º 010-2019-MINEDU.

La revalidación debe tramitarse preferentemente un mes antes del inicio del periodo lectivo. Si el trámite no ha concluido en dicho plazo, el director de la Institución Educativa autorizará la matrícula del estudiante, con el compromiso de regularizar la documentación correspondiente, la cual se formalizará al finalizar el trámite y se registrará en el SIAGIE.

C. Etapas del proceso de la revalidación

1. La Institución Educativa recibe la solicitud, y verifica el cumplimiento de los requisitos presentados.
2. El expediente se deriva al Comité de Gestión Pedagógica o a quien corresponda.
3. El Comité de Gestión Pedagógica evalúa el expediente.
4. El Comité dispone la evaluación de subsanación de las áreas curriculares pendientes de aprobación por diferencia de planes de estudio y/o por desaprobación si fuera el caso. El o los profesores, según corresponda, evalúa/n.
5. El director ingresa los resultados de la evaluación en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de Institución Educativa (SIAGIE) para la generación del Acta Oficial de Evaluación correspondiente y del Certificado de Estudios.
6. El Comité de Gestión Pedagógica propone el proyecto de Resolución correspondiente.
7. El director de la IE emite la Resolución correspondiente y el Certificado de Estudios.
8. La Institución Educativa entrega al interesado la Resolución de Revalidación correspondiente y el Certificado de Estudios.



II

Convalidación para estudiantes del Perú o procedentes del extranjero a instituciones educativas de Educación Básica Alternativa (EBA)

Convalidación de estudios en la Educación Básica Alternativa

Para la convalidación de estudios en la EBA certificados por la EBR y Educación de Adultos cursado en el Perú o en el extranjero, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El comité de gestión pedagógica⁶ o quien haga sus veces, realiza el proceso de convalidación de estudios, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La institución educativa recibe la solicitud presentada y revisa que se cumpla con los requisitos establecidos según el marco normativo vigente.
- El expediente es derivado al Comité de gestión pedagógica o quien corresponda.
- En caso, el estudiante provenga de un país con convenio vigente con el Perú, se aplica las tablas de equivalencias y condiciones vigentes. Luego, se establece la equivalencia en EBA usando la Resolución Viceministerial N.º 0018-2007-ED. En el caso que los estudiantes provengan de países con los cuales no hay Convenio, se efectúa la revalidación.
- En caso, el estudiante haya realizado cursos en el Perú, se compara el certificado de estudios considerando el cuadro de equivalencias aprobado por la Resolución Viceministerial N.º 0018-2007-ED para convalidar los grados de estudios.
- En cualquiera de los dos casos, si el estudiante presenta áreas curriculares, asignaturas o competencias con calificativos desaprobados o no logrados, se procede a la subsanación considerando el plan de estudios vigente de los ciclos inicial, intermedio y avanzado. Para la elaboración de los instrumentos de evaluación de la subsanación se debe tener en cuenta los estándares y desempeños de grado del ciclo correspondiente. El calificativo se determinará en base a los calificativos obtenidos en las competencias asociadas al área o taller al finalizar el proceso de subsanación hasta la obtención de un logro esperado.
- Para el caso de estudios realizados en más de una modalidad de la educación básica, convalida considerando el RD N.º 2664-2011-MINEDU, con la finalidad de garantizar la emisión de un único certificado de estudios.
- El Comité de Gestión Pedagógica o quien corresponda elabora y remite el informe pertinente, dando cuenta de los resultados del reconocimiento oficial, por equivalencia de estudios, al director de la IE y el proyecto de la Resolución correspondiente.
- El director de la IE firma la Resolución.

⁶ 5.3.2 de la Resolución Viceministerial N.º 189-2021-MINEDU

- La Comisión, con la autorización del director, ingresa la información del proceso de convalidación en el SIAGIE para la generación de la certificación correspondiente.
- El director firma el Certificado de Estudios.
- Para el caso de estudiantes que solicitan continuar sus estudios en el extranjero con la asignación de calificativos numerales representativos de la escala literal, aplica la R.V.M. N.º 048-2024-MINEDU.

Revalidación para estudiantes procedentes del extranjero a Instituciones Educativas de Educación Básica Alternativa

Para la revalidación en la EBA de aprendizajes certificados por la EBR y Educación de Adultos cursado en el Perú o en el extranjero, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El comité de gestión pedagógica o quien haga sus veces, realiza el proceso de revalidación de estudios, teniendo en cuenta las siguientes acciones:

- La institución educativa recibe la solicitud y da su conformidad a los requisitos presentados.
- El expediente es derivado al Comité de gestión pedagógica o quien corresponda.
- El Comité de Gestión Pedagógica o quien corresponda determina el cronograma de la evaluación, comunicando al interesado.
- El Comité de Gestión Pedagógica o quien corresponda evalúa y determina los resultados, de acuerdo con las normas específicas de evaluación de aprendizajes.
- Para elaborar los instrumentos de evaluación se debe tener en cuenta los estándares y desempeños de grado del ciclo correspondiente.
- El calificativo se determinará en base a los calificativos obtenidos en las competencias asociadas al área o taller al finalizar el proceso de subsanación.
- El Comité de Gestión Pedagógica o quien corresponda elabora y remite el informe pertinente, dando cuenta de los resultados de la evaluación al director de la IE y el proyecto de la Resolución correspondiente.
- El director de la IE firma la Resolución.
- La Comisión, con la autorización del director, ingresa la información del proceso de revalidación en el SIAGIE para la generación de la certificación correspondiente.
- El director firma el Certificado de Estudios.
- La Institución Educativa comunica al administrador la Resolución y su registro en el SIAGIE.

III

Convenios para el proceso de convalidación de estudios

3.1. Convenio Andrés Bello

Tabla de Equivalencias de los Estudios de Educación Primaria o Básica y Media o Secundaria no Técnica, en los Países del Convenio Andrés Bello (*)

Secuencia escolar	Bolivia	Chile	Colombia	Cuba	Ecuador
Preescolar	1 año Ed. Inicial	Sala Cuna/Nivel II Transición	Transición	Círculos. Infantiles y Grados. Prescolares	1er. Grado de Educación General Básica Preparatoria
1	1er Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	1º de Básica	1º Grado de Educación Básica Primaria	1º Grado de Educación Primaria	1er. Grado de Educación General Básica Preparatoria
2	2er Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	2º de Básica	2º Grado de Educación Básica Primaria	2º Grado de Educación Primaria	2do. Grado de Educación General Básica Preparatoria
3	3er Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	3er de Básica	3er Grado de Educación Básica Primaria	3er Grado de Educación Primaria	3er. Grado de Educación General Básica Preparatoria
4	4º Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	4º de Básica	4º Grado de Educación Básica Primaria	4º Grado de Educación Primaria	4to. Grado de Educación General Básica Preparatoria
5	5º Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	5º de Básica	5º Grado de Educación Básica Primaria	5º Grado de Educación Primaria	5º Grado de Educación General Básica Media
6	6º Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	6º de Básica	6º Grado de Educación Básica Secundaria	6º Grado de Educación Primaria	6º Grado de Educación General Básica Media
7	1er Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	7º de Básica	7º Grado de Educación Básica Secundaria	7º Grado de Secundaria Básica	7º Grado de Educación General Básica Media
8	2º Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	8º de Básica	8º Grado de Educación Básica Secundaria	8º Grado de Secundaria Básica	8º Grado de Educación General Básica Superior
9	3er Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	1º de Enseñanza Media	9º Grado de Educación Básica Secundaria	9º Grado de Secundaria Básica	9º Grado de Educación General Básica Superior
10	4º Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	2º de Enseñanza Media	10º Grado de Educación Media	10º Grado de Preuniversitario	10º Grado de Educación General Básica Superior
11	5º Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	3er de Enseñanza Media	11º Grado de Educación Media	11º Grado de Preuniversitario	2º Bachillerato
12	6º Año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva	4º de Enseñanza Media		12º Grado de Preuniversitario	3er Bachillerato

Procedimientos para la **convalidación y revalidación de estudios** en las Instituciones Educativas de Educación Básica

España	México	Panamá	Paraguay	Perú	Republica Dominicana	Venezuela
Educación, Infantil E.I 1; E.I 2	Preescolar 1 - 2	Pre Jardín/ Jardín de Infancia	Pre Jardín/ Jardín Infantes/ Educ. Inicial	2do. Ciclo Inicial/ 1er. Ciclo Inicial	2do. Ciclo Inicial/ 1er. Ciclo Inicial	Etapas Maternal/ Et. Preescolar
1° de Educación Primaria	1° Primaria	1° Grado de Educación Primaria	1° EEB (1°Primaria)	1° Grado de Educación Primaria	1° Primaria	1° Grado de Educación Primaria
2° de Educación Primaria	2° Primaria	2° Grado de Educación Primaria	2° EEB (2°Primaria)	2° Grado de Educación Primaria	2° Primaria	2° Grado de Educación Primaria
3° de Educación Primaria	3° Primaria	3° Grado de Educación Primaria	3° EEB (3°Primaria)	3° Grado de Educación Primaria	3° Primaria	3° Grado de Educación Primaria
4° de Educación Primaria	4° Primaria	4° Grado de Educación Primaria	4° EEB (4°Primaria)	4° Grado de Educación Primaria	4° Primaria	4° Grado de Educación Primaria
5° de Educación Primaria	5° Primaria	5° Grado de Educación Primaria	5° EEB (5°Primaria)	5° Grado de Educación Primaria	5° Primaria	5° Grado de Educación Primaria
6° de Educación Primaria	6° Primaria	6° Grado de Educación Primaria	6° EEB (6°Primaria)	6° Grado de Educación Primaria	6° Primaria	6° Grado de Educación Primaria
1° de Educación Secundaria Obligatoria	1° Educación Secundaria	7° Grado de Educación Premedia	7° EEB (1° Ciclo Básico)	1° Grado de Educación Secundaria	1° Año Primer Ciclo	1° Grado de Educación Media General
1° de Educación Secundaria Obligatoria	2° Educación Secundaria	8° Grado Educación Premedia	8° EEB (2° Ciclo Básico)	2° Grado de Educación Secundaria	2° Año Primer Ciclo	2° Grado de Educación Media General
1° de Educación Secundaria Obligatoria	3° Educación Secundaria	9° Grado Educación Premedia	9° EEB (3° Ciclo Básico)	3° Grado de Educación Secundaria	3° Año Primer Ciclo	3° Grado de Educación Media General
1° de Educación Secundaria Obligatoria	1° Bachillerato	10° Año Educación Media	1° Curso (4° Curso)	4° Grado de Educación Secundaria	4° Año Segundo Ciclo	1° Grado de Educación Media General o Media Técnica
1° de Bachillerato	2° Bachillerato	11° Año Educación Media	2° Curso (5° Curso)	5° Grado de Educación Secundaria	5° Año Segundo Ciclo	1° Grado de Educación Media General o Media Técnica
2° de Bachillerato	3° Bachillerato	12° Año Educación Media	3° Curso (6° Curso)		6° Año Segundo Ciclo	1° Grado de Educación Media General o Media Técnica

(*) <https://convenioandresbello.org/>

3.2. Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio o sus denominaciones equivalentes entre la República del Perú y la República de Argentina

Tabla de Equivalencias

Argentina Sistema prece-dente a la Ley N.º 24.195	Argentina Ley N.º 24.195	Perú Ley N.º 23384 (Ley 28044) - 2003 en adelante
1 ^{er} grado primario	1 ^{er} año EGB 1	1° primario
2° grado primario	2° año EGB 1	2° primario
3 ^{er} grado primario	3 ^{er} año EGB 1	3° primario
4° grado primario	4° año EGB 2	4° primario
5° grado primario	5° año EGB 2	5° primario
6° grado primario	6° año EGB 2	6° primario
7° grado primario	7° año EGB 3	1° secundario
1 ^{er} año secundario	8° año EGB 3	2° secundario
2° año secundario	9° año EGB 3	3° secundario
3 ^{er} año secundario	1 ^{er} año polimodal	4° secundario
4° año secundario	2° año polimodal	5° secundario
5° año secundario	3 ^{er} año polimodal	
12 años	12 años	11 años



3.3. Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/ Secundario entre los Estados partes del Mercosur y estados Asociados (*)

Tabla de Equivalencia para el Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Básico/Fundamental y Medio/Secundario No Técnico (**)

Años	Brasil		Uruguay	Perú
	Ley 9394/96	Ley 9394/96 Modificada por Leyes N° 11114/5 y 11274/6	Ley de Educación N° 1264/98	Ley N°23384 (Ley 28044) - 2003 en adelante
	E.F - 8 años	E.F - 9 años		
17	3° Medio	3° Medio	6° C Bachillerato	
16	2° Medio	2° Medio	5° C Bachillerato	5° grado de Educación Secundaria
15	1° Medio	1° Medio	4° C Bachillerato	4° grado de Educación Secundaria
14		9° Enseñanza Fundamental	3° C Básico	3° grado de Educación Secundaria
13	8° Enseñanza Fundamental (14 años)	8° Enseñanza Fundamental	2° C Básico	2° grado de Educación Secundaria
12	7° Enseñanza Fundamental (13 años)	7° Enseñanza Fundamental	1° C Básico	1° grado de Educación Secundaria
11	6° Enseñanza Fundamental (12 años)	6° Enseñanza Fundamental	6° Primario	6° grado de Educación Primaria
10	5° Enseñanza Fundamental (11 años)	5° Enseñanza Fundamental	5° Primario	5° grado de Educación Primaria
9	4° Enseñanza Fundamental (10 años)	4° Enseñanza Fundamental	4° Primario	4° grado de Educación Primaria
8	3° Enseñanza Fundamental (9 años)	3° Enseñanza Fundamental	3° Primario	3° grado de Educación Primaria
7	2° Enseñanza Fundamental (8 años)	2° Enseñanza Fundamental	2° Primario	2° grado de Educación Primaria
6	1° Enseñanza Fundamental (7 años)	1° Enseñanza Fundamental	1° Primario	1° grado de Educación Primaria

(*) Decreto Supremo N° 026-2020-RE

(**) Adaptada para convalidar los estudios de NNA procedentes de Brasil y Uruguay.

ANEXO

Cuadro de equivalencia de la educación básica alternativa (eba) con la educación básica regular (EBR) y con la educación de adultos (EDA)⁸

EBA (PEBANA y PEBAJA)		EBR (Educa-ción Primaria)	EDA (Educación Primaria y Secundaria de Jóvenes y Adultos)	EBR (Educación Secundaria)
Ciclo	Grado/ Nivel	Grado	Grado	Grado
Inicial	1°	1° P.	1° P	
	2°	2° P.	2° P	
Intermedio	1°	3° P.	3° P	
	2°	4° P.	4° P	
	3°	5° P. 6° P.	5° P	
Avanzado	1°		1° S 2° S	1° S 2° S
	2°		3° S	3° S
	3°		4° S	4° S
	4°		5° S	5° S

**Descarga modelo de
resoluciones directorales aquí**

Enlace:





PERÚ

Ministerio
de Educación